



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR GABRIEL LOPEZ MEDINA, NO. 348-2020.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de Identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte el señor **GABRIEL LOPEZ MEDINA**, mayor de edad, profesión Ingeniero en Sistemas, hondureño, con tarjeta de Identidad No.0801-1990-06138, con dirección Col. Altos del trapiche Casa bloque A, casa 29, correo gabriel.lopez.sap@gmail.com, quien actúa en su propio nombre y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONSULTOR"** hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR GABRIEL LOPEZ MEDINA, NO. 348-2020**, sujeto a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA** en la condición en que actúa que en seguimiento a la **Resolución CI IHSS-GTIC No.1358/23-11-2020** de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veinte, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, que **RESUELVE:** Dar por recibida la solicitud presentada por la Gerencia Tecnología de la Información y Comunicaciones en Memorando No.2391-GTIC-IHSS-2020 de fecha 19 de noviembre de 2020, en relación a la contratación de servicios técnicos y profesionales a término del señor **GABRIEL LOPEZ MEDINA** con identidad número 0801-1990-06138, para que brinde sus servicios durante el periodo comprendido del 23 de noviembre al 23 de diciembre de 2020 como consultor SAP BASIS para apoyar las actividades Técnicas del programa SAP con honorarios pagaderos mensualmente de TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 30,000.00) menos la retención del 12.5% de Impuesto Sobre la Renta, realizando las siguientes actividades:

ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL CONSULTOR
1-Implimentar, configurar, monitorear, ajustar y solucionar problemas del entorno técnico de los sistemas SAP del instituto.
2. Configuración, monitoreo, ajuste y resolución de problemas del entorno técnico de SAP, programación y ejecución del sistema de transporte de SAP, ayuda en los requerimientos en el diseño de interfaces entre SAP y sistemas externos, optimización y análisis de problema de rendimiento y soporte al equipo técnico del Instituto en los incidentes o consultas técnicas sobre los sistema y su base de datos.
3- Administración del Sistema y su base de datos.
4- Ayude y soporte en la gestión de versiones y parches del sistema y de la base de datos.
5- Supervisión del estado y el rendimiento del sistema

- | |
|---|
| 6- Apoyo en la solución de problemas o incidentes técnicos tipo BASIS para SAP S4HANA, SAP fiori, SAP PO, entre otros. |
| 7- Activación de servicios ajustes de parámetros en los diferentes sistemas de la plataforma SAP del Instituto que sean requeridos. |
| 8- Ayuda y soporte en las operaciones de copia de seguridad y restauración de bases de datos, entre otras. |

En base a esta resolución se Autoriza la suscripción de contrato por Servicios Técnicos Profesionales a termino con el señor **GABRIEL LOPEZ MEDINA** con identidad número 0801-1990-06138, con el fin de que brinde sus servicios como consultor SAP BASIS para apoyar las actividades Técnicas del programa SAP, Contratación bajo la modalidad de servicios técnicos y profesionales a término. **SEGUNDA: PRESENTACIÓN DE INFORMES:** "EL CONSULTOR" entregará los informes de los productos y/o reportes mensuales de las actividades ante la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones en lenguaje universal aceptable, quien los revisará y aprobará con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de sus actividades, asimismo los gastos de emisión y entrega de estos productos o reportes correrá por cuenta del **CONSULTOR**. **TERCERA: CONFIABILIDAD DEL PRODUCTO:** "EL CONSULTOR", se compromete a mantener estricta confiabilidad en relación a la documentación, materiales o productos derivados de la ejecución de la consultoría son propiedad del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y no podrá ser utilizada por terceros, siendo considerada información reservada de conformidad a lo establecido en la Ley. Lo anterior la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación a través de del Jefe de Departamento de Administración del Proyecto TIC, firme convenio de confiabilidad "EL CONSULTOR". **CUARTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONSULTOR", estará bajo la supervisión del Departamento de la Administración de Proyecto de Tecnología de Información y Comunicaciones (TIC), de la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, a fin de velar por el estricto cumplimiento de sus actividades objeto del presente contrato. **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia comprendido del **VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE AL 23 DE DICIEMBRE DE 2020**. **SEXTA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Por la prestación de los servicios técnicos profesionales se pagará la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30,000.00)**, en concepto de honorarios profesionales, efectuándose la retención del 12.5% de impuestos sobre la renta, al menos que "EL CONSULTOR" presente constancia de pagos a cuenta de la SAR, monto que será cancelado contra la presentación de informe aprobado por la supervisión de conformidad a lo establecido la Cláusula Segunda del presente contrato y siguiendo el procedimiento de pago establecido por "EL INSTITUTO". **SEPTIMA: DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Lo no previsto en el presente contrato y causare controversia entre las partes y en caso de no llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán de acuerdo a las Leyes vigentes del país. **OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser rescindido de forma siguiente: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por el incumplimiento de cualquiera de las clausulas, que dará la facultad a la parte afectada a dar por rescindido el mismo debiendo notificar a la otra con treinta (30) días de anticipación. **NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA: CLAUSULA ESPECIAL:** "EL INSTITUTO" declara en el presente contrato que "EL CONSULTOR"

es un consultor temporal a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiera necesidad de prorrogar el presente contrato al termino por más tiempo o llamado nuevamente, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido. **DECIMA PRIMERA:**

TERMINACIÓN ANTICIPADA: La terminación anticipada del presente contrato obliga al instituto al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a "EL CONSULTOR" en proporción al trabajo realizado y aceptado; igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 77 del Decreto No. 171-2019, que contiene el Presupuesto General de Ingresos Egresos de la República para el año 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 31 de diciembre del 2019.

DECIMA SEGUNDA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.- Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador

ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Consultor o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **DECIMA TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN:** Manifiesta el Consultor **GABRIEL LOPEZ MEDINA**, que es cierto y acepta todo lo expresado por el doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, y se obliga a darle fiel cumplimiento a las clausulas y disposiciones del presente Contrato. En fe de lo cual y para constancia firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL IHSS



GABRIEL LOPEZ MEDINA
"EL CONSULTOR"

Cc: Gerencia Administrativa y Financiera.
Gerencia de Tecnología e Información.
Depto. de Presupuesto.
Auditoría Interna/K.A